

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Setiembre).

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Luciano Quiñones de Leon, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Benito Maria de Vivanco, que ha desempeñado anteriormente el mismo cargo.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

Vengo en relevar del cargo de Secretario general del Consejo de Esta-

do á D. Miguel Zorrilla, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros

Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra D. Cristóbal Mallen y Castro.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Rafael Tavern y Nuñez.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director del Personal en el Ministerio de Marina

al Brigadier de la Armada D. José Lozano y Garcia Benito.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de Matriculas de mar en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada Don Patricio Montojo y Albizu.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Juan José Gonzalez Nandin, Regente de la Audiencia de Sevilla, á la plaza de igual clase que en la de Valencia sirve Don Francisco Viudes y Gardoqui, y á este á la Regencia que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Francisco de Paula Salas, Regente de la Audiencia de Oviedo, á la plaza de igual clase que en la de Valladolid sirve Don Juan Duro y Espinosa, y á este á la Regencia que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Lucas Antonio Ramirez, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, á la plaza de igual clase que en la de Zaragoza sirve D. Pedro Pablo Larráz, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Joaquin Diez de Ulzurrun, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, á la plaza de igual clase que en la de Zaragoza



sirve D. Fernando Ardid y Espejo, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Pamplona.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafaél Monáres.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Pamplona por fallecimiento de D. Juan de Ardanáz, á D. Remigio Arispe, electo para otra igual en la de Oviedo; para esta plaza á Don Ignacio Carrasco, que está electo también para otra de la misma clase en la de Canarias, accediendo á los deseos de ámbos, y para la que resulta vacante en la referida Audiencia de Canarias, á D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz en Cádiz.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafaél Monáres.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario, que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por fallecimiento de D. Cipriano Dominguez, á D. Eleuterio Moreno, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafaél Monáres.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha resuelto S. M. escribir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía, avisándoles haber entrado en el quinto mes de su preñez, á fin de que concurren á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdicción, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á las de las cuatro Ordenes militares ú otras de las que por el Concordato conservan su exención en las diócesis respectivas.

Madrid 13 de Setiembre de 1863.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Como comprendidos en el Real decreto de 1.º de Julio último, y por haberlo solicitado los interesados, se ha servido S. M. conceder por Reales órdenes de 7 y 10 del actual exención de servicio, con el sueldo anual de 40.000 rs., á los Mariscales de Campo D. Manuel Lebron y D. Antonio Sequera, y con el de 52.000 á los Brigadieres D. Joaquin Cos-Gayon, D. Casimiro Izárbe, D. Juan de Dios Miranda y D. Antonio Matamoros.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del eficaz auxilio prestado por los individuos del regimiento infantería Iberia, núm. 50, para extinguir el incendio ocurrido en la noche del 26 de Julio anterior en la calle de San Bartolomé de esta corte, ha tenido á bien disponer manifieste á V. E. ha visto con satisfacción el arrojo y abnegación con que se ha conducido en el siniestro de que se trata la expresada fuerza, y mandar asimismo se den las gracias en su Real nombre á todos los individuos que concurren: determinando, por último, que esta disposición se publique en la Gaceta y en la orden general del ejército para que sirva de estímulo á los demás individuos del mismo.

De Real orden lo digo á V. E., en contestación á su escrito de 7 de Agosto próximo pasado, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1863.

Concha.

Sr. Director general de Infantería.

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

El Capitan general de Filipinas, en carta dirigida á este Ministerio con fecha 5 de Junio último, da cuenta de la continuación y término de las operaciones emprendidas por el Gobernador político militar de Mindanao con objeto de reconocer el paso de nuestros establecimientos del Rio Grande al fuerte de Mailad, ó sea la comunicación entre el quinto y cuarto distritos situados al O. y E. de la parte Sur de la isla. Después de las primeras jornadas que dieron por resultado la sumisión de la sultanía de Matingahuanán, el Coronel D. Gregorio Tenorio continuó su marcha el 20 de Mayo con las dos compañías de preferencia del número 6.

Sometido igualmente el Sultan de Ilian, que prestó además eficaces auxilios á las tropas, continuaron estas su expedición por medio de pacíficas tribus, sin más contratiempo que los que á cada paso ofrecían los accidentes de un terreno desconocido, cubierto de espesos bosques, cruzado por todas partes de impetu-

sas corrientes que borran hasta las escasas é inciertas huellas por donde los naturales suelen atravesar los insondables precipicios que constituyen las vertientes desviadas de la cordillera de Sarangani y estribaciones del elevado volcán Apo. Ocho días de fatigas, penalidades y exposiciones sin cuento bastaron sin embargo á aquellos sufridos soldados para salvar todos los obstáculos que se opusieron á su llegada al fuerte de Mailad, de donde á su vez habian salido en dirección opuesta la quinta compañía del núm. 8 y el tercio de policía, cuya fuerza se retiró anticipadamente á causa de los muchos enfermos, aunque no sin haber dado vista á la laguna de Butuan. Reunidas las tropas expedicionarias en Vergara (Davao), se disponian á embarcarse para regresar á su destino, dejando terminado satisfactoriamente este difícil reconocimiento.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y tipo máximo de 40.000 rs. anuales, se saca á pública subasta la conducción del Correo diario de Medina del Campo á Salamanca, y vice versa, en cumplimiento de la Real orden fecha 9 del actual.

La subasta será simultánea en este Gobierno de provincia, el de Salamanca, y en las Consistoriales de Medina del Campo el día 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 9 de Setiembre de 1863.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Medina del Campo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carroaje de ida y vuelta, desde Salamanca á Medina del Campo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo

en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta

época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno derminará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Medina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 5 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública, de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la «conduccion del correo diario «desde Salamanca á Medina del «Campo y vice versa, por el precio de....., reales anuales, bajo «las condiciones contenidas en «el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Fe-

brero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 9 de Setiembre de 1863.

—El Subsecretario, Cuenca.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Número 6.775 del inventario.== Siete tierras eriales, que fueron de las monjas de Santa Ana, y un lagar que lleva Ecequiel Lajo, en término de Villanueva de Duero. Su tipo 240 rs. anuales.

Núm. 2.324 al 26 del inventario.== Tierras de la Abadía en Velascálvaro, que las lleva la viuda de Pedro Saez. Su tipo 480 rs. idem.

Núm. 5.963 del inventario.== Otras en término de Medina, de su Colegiata, que las lleva José Reguero. Su tipo 350 rs idem.

Núm. 5.963 del inventario.== Otras de idem en idem, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 520 rs. idem.

Núm. 2.354 del inventario.== Otras de la cofradía de San Miguel en idem, que las lleva D. Leon Molon. Su tipo 220 rs. idem.

Núm. 2.049 al 2.053 del inventario.== Otras de la cofradía de las Angustias en idem, que las lleva Miguel Fernandez. Su tipo 297 rs. idem.

Otras de San Martin en idem, que las lleva D. Santiago Fernandez. Su tipo 1.000 rs. idem.

Núm. 2.342 del inventario.== Otras de las monjas Magdalenas en idem, que las lleva Hilario Reguero. Su tipo 442 rs. idem.

Núm. 2.343 del inventario.== Otras de idem en idem, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 125 rs. idem.

Núm. 2.344 del inventario.== Otras de las Carmelitas de idem, que las lleva Segundo Reguero. Su tipo 166 rs. idem.

Núm. 6.776 del inventario.== Otras de la Madre de Dios de Olmedo, que las lleva D. Ramon Rodriguez. Su tipo 35 rs. idem.

Núm. 2.227 del inventario.== Otras de la Abadía en idem, que las lleva José Blanco. Su tipo 240 reales idem.

Núm. 1.935 del inventario.== Otras de las Monjas Reales en Velascálvaro, que las lleva Francisco Hernandez. Su tipo 112 rs. idem.

Núm. 2.323 del inventario.== Otras de la Abadía de Medina en idem, que las lleva Esteban Lopez. Su tipo 402 rs. idem.

Núm. 2.078 y otros del inventario.== Otras de la Iglesia en idem, que las lleva la viuda de Pedro Saez. Su tipo 112 rs. idem.

Núm. 6.777 del inventario.== Otras de las Monjas de Santi Spíritus de Olmedo en Cervillego de la Cruz, que las lleva Perfecto Gomez. Su tipo 1.321 rs. idem.

Núm. 1.942 del inventario.== Otras de Consolacion en término del Carpio, que las lleva Tomás Hernandez. Su tipo 1.503 rs. idem.

Núm. 2.078 del inventario.== Otras en Carrioncillo, de su Iglesia, que las lleva Modesto Garcia. Su tipo 200 rs. idem.

Núm. 2.115 del inventario.== Otras en idem, de los Dominicos de Medina, que las lleva Julian Hernandez. Su tipo 440 rs. idem.

Núm. 6.778 del inventario.== Otras de las Animas en Campillo, que las lleva Mariano Velasco. Su tipo 200 rs. idem.

Núm. 2.319 del inventario.== Otras de la capellanía de la Aparicion, en idem, que las lleva Segundo Gutierrez. Su tipo 164 rs. idem.

Núm. 6.779 del inventario.== Otras de las monjas de la Encarnacion de Arévalo en Lomoviejo, que las lleva Pedro Diez. Su tipo 266 rs. idem.

Núm. 2.301 del inventario.== Otras de la Iglesia de Rubi en su término, que las lleva Manuel Ruiz. Su tipo 5.106 rs. idem.

Núm. 2.338 del inventario.== Otras de los Dominicos de Medina en Torrecilla del Valle, que las lleva Prudencio Hernandez. Su tipo 60 reales idem.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 18 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante el Señor Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado

ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto del próximo 1864, en las tierras; desde 1.^o de Noviembre del mismo año, en las viñas y desde 25 de Diciembre siguiente, en las huertas, hasta iguales días del año 1868, sin previo desahucio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear, y demas con arreglo á costumbre desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le posesione de la finca.

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta esceda de 500 rs., y á su reconocimiento cuando no esceda de dicha suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Depositaria de Ayuntamiento, donde se subastan las fincas. Las subastas

cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 15 de Setiembre de 1863.—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha de número, y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma)

CRÉDITO CASTELLANO.

Autorizada esta sociedad para pagar en su caja de Valladolid los intereses de las acciones del ferro-carril de Isabel II, se pone en conocimiento del público por si los señores accionistas de dicha empresa quieren hacer efectivos en aquella los intereses de las mencionadas acciones, correspondientes al semestre que venció en 1.^o del corriente mes; en cuyo caso se servirán presentar sus respectivos títulos en estas oficinas hasta el día 15 de Octubre próximo.

Valladolid 15 de Setiembre de 1865.
—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

LA UNION.

COMPANÍA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS á prima fija, CONTRA INCENDIOS, SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

COMPANÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA.

Habiéndome encargado de la Sub-Direccion principal de las expresadas compañías en esta provincia, así como tambien de la de *La Union Española, seguros mútuos contra incendios*, lo pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes; advirtiéndole que las oficinas quedan abiertas desde hoy en los puntos siguientes:

La de administracion, en la Corredora de San Pablo, núm. 72, principal, derecha; la de recaudacion á cargo de D. Gavino Garcia, á quien he nombrado Sub-Director auxiliar, en la calle de Gallegos, núm. 7.

Valladolid 7 de Setiembre de 1865.

Valentin Perez
Calderon.

AVISO.

Quien desee adquirir en Torrelabaton el molino llamado Mariano, de tres piedras francesas y con maquila muy acreditada, puede hacer sus proposiciones á la casa del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, en Madrid, calle de D. Pedro, núm. 40, ó tratar directamente con el Sr. Apoderado general, que aceptará la mas ventajosa, si la cree admisible, dentro del 50 del corriente.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la sociedad titulada de San Roque, se hace saber para que los que deseen pretenderla, acudan bajo un memorial á la Secretaria de la referida sociedad, sita en la plazuela de Cruz Verde, núm. 3, habitacion baja, donde á la vez se dirán las condiciones y su dotacion.

Valladolid 6 de Setiembre de 1865 —El Vice-Presidente, Nemesio Peirén.

En la calle de Santiago núm. 25, se arrienda una buena y lujosa habitacion, y se venden puertas de calle de una y de dos hojas, nuevas, de varias dimensiones, con herrajes, y columnas y postes de olmo de diferentes largos y gruesos.

CORTA DE LEÑAS.

A voluntad de su dueño se saca á pública licitacion la corta del Robledal y matas de Fresno, sita en la Dehesa de Tobilla, jurisdiccion de Tudela de Duero, propia de la Excm. Sra. Condesa viuda de Mortijo.

La forma, tiempo y demas condiciones con que ha de ejecutarse, es-

tarán de manifiesto en casa de Norberto Sanz, vecino de la villa de Mojados, donde tendrá lugar el remate el día 27 del presente mes de Setiembre á las once de su mañana, hasta cuya hora podrán examinarlas las personas que lo soliciten.

VENTA DE PIÑA.

Se hace de toda la existente en el monte Carrascal, sito en término de Montemayor, que fué de sus propios y hoy lo es de la pertenencia de Don Pedro Bayon.

El remate estrajudicial tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en esta capital y notaria de Don Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de Tercias, número 2, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

GABINETE

DEL MÉDICO-CIRUJANO DON NICOLÁS REDONDO, PORTALES DE PROVINCIA, NÚMERO 1.^o, FRENTE Á LA ACERA.

Este Profesor, continúa dedicado á curar las enfermedades de la boca y extraer dientes, muelas y raigones, así como tambien practicando con buen éxito la *orificacion, empaste y relleno de los dientes y muelas careadas*, habiendo traído á este fin del extranjero, las preparaciones mas modernas y de crédito.

DIENTES ARTIFICIALES.

En este ramo hay notables adelantos; las dentaduras que hoy se hacen en el *empaste cauchú flexible*, se ajustan exactamente á la encía, son muy ligeras y hacen bien las masticacion.

Tambien se colocan ojos artificiales.

Los resultados se garantizan.

COLEGIO DE ANTIGUEDAD.

Portales de Provincia, número 9, en Valladolid.

INSTRUCCION PRIMARIA, ELEMENTAL Y SUPERIOR.

Clases especiales de francés, dibujo y contabilidad mercantil, letra inglesa, francesa y gótica, en pocas lecciones, y sistema métrico-decimal en horas extraordinarias.

Se admiten alumnos internos, externos y medio pensionistas.

A voluntad de su dueño se vende una máquina de fabricar fideos, con todos los útiles necesarios; la persona que quiera tratar con su dueño podrá hacerlo en la calle de Vega, número 23, en el barrio de San Andrés.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
calle de la Obra núm. 8.